



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO PRIVADO O ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON CONTENEDORES, VALLADOS PROTECTORES, ANDAMIOS Y DEMÁS EQUIPOS Y MATERIALES DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRAS

NOTA: Este documento está realizado con fines meramente informativos. Únicamente tendrán valor legal los textos aprobados y publicados en el Boletín Oficial correspondiente .

Aprobado/a: por el Pleno Municipal el 28/05/2018

Publicado/a: en el Boletín Oficial de Gipuzkoa el 01/08/2018

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO PRIVADO O ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON CONTENEDORES, VALLADOS PROTECTORES, ANDAMIOS Y DEMÁS EQUIPOS Y MATERIALES DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRAS

EXPOSICIÓN GENERAL DE LOS FINES Y OBJETO DE LA ORDENANZA

Constituye objeto de la presente ordenanza la regulación de diversas ocupaciones de carácter privado en espacios públicos o de uso público de Bergara, a fin de no menoscabar la utilización pública de dichos espacios, respetar el régimen jurídico legalmente establecido para el suelo público y para el suelo privado de uso público y regular dicha ocupación en la medida en que sea compatible con la utilización privada.

En este sentido, se procede a regular el uso y ocupación de suelo municipal con contenedores, vallados protectores, andamios y demás equipos y materiales durante la ejecución de obras en el término municipal de Bergara.

La presente Ordenanza es aplicable a todos los espacios del municipio con uso público (vía pública, espacios libres, zonas verdes, etc.), sean de titularidad pública o de titularidad privada con uso público.

Artículo 1: Objeto

La presente Ordenanza regula el uso privado o especial (ocupación) de la vía pública con contenedores, vallados protectores, andamios, camión-grúa, silos de mortero y demás elementos durante la ejecución de obras en el municipio, además de las medidas de limpieza, protección y reparación del espacio público ocupado.

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON CONTENEDORES, VALLADOS PROTECTORES, ANDAMIOS Y DEMÁS EQUIPOS Y MATERIALES DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRAS

Artículo 2: Vallado de obra.

Todos los elementos e instrumentos de obra deberán incluirse dentro de un vallado perimetral (madera maciza o metálico) de 2 metros de altura mínima y se desviará el tránsito peatonal por un pasillo lateral de 1,50 m. de anchura mínima, evitando en todo momento la invasión de la calzada por el peatón. En cualquier caso, si no se pudiera cumplir lo indicado, deberá garantizarse el tránsito peatonal, tras la emisión del correspondiente informe por parte de los servicios técnicos municipales.

Artículo 3: Andamio de obra.

Cuando el Ayuntamiento de Bergara determine que no pueda instalarse el vallado de obra citado en el punto anterior, se procederá a la autorización de la instalación del andamio de obra, siguiendo las determinaciones recogidas en la presente Ordenanza.

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza municipal reguladora del uso privado o especial de la vía pública con contenedores, vallados protectores, andamios y demás equipos y materiales durante la ejecución de obras

Así, cuando se resuelva instalar el andamio de obra y no sea posible ordenar el tránsito por un pasillo lateral, se habilitará el paso peatonal por debajo del andamio quedando siempre un pasillo de 1,50 m. de anchura por 2,20 m. de altura de dimensiones libres mínimas. En casos excepcionales, y con la debida autorización, se autorizarán pasos de anchura inferior, no siendo en ningún caso menor que 1,10 m.; salvo en el caso que la acera sea inferior al ancho citado, en cuyo caso habrá de mantenerse todo el ancho de la acera para el tránsito peatonal. Se colocarán dos barras a 0,45-0,50 m. y 0,90-1,00 m. de altura uniendo en sentido longitudinal los pies exteriores del andamio excepto cuando este lateral del pasillo peatonal esté protegido por el murete separador de la zona de tráfico rodado. Dichas barras estarán señalizadas mediante bandas reflectantes de 20 cm. de longitud en colores que contrasten con las del andamiaje (Fig.1a y 1b -ver figuras en el anexo 1 de la presente Ordenanza-).

Si la separación a la fachada fuese menor de 0,60 m. se orientará el tránsito peatonal hacia el paso central bajo el andamio colocando dos barras al comienzo y final de la andamiada uniendo el pie del andamio con la fachada. Estas barras tendrán obligatoriamente las bandas reflectantes de 20 cm. de longitud mencionadas con anterioridad (figuras 2a, 2b y 2c).

Si el bordillo de la acera quedara dentro de la zona de tránsito peatonal se habilitará una plataforma antideslizante a la altura de la acera que elimine este desnivel, teniendo en cuenta en su ejecución la evacuación de las aguas de las cunetas. (Fig.1b ó 2b). En los casos en que se invada la calzada, dicha instalación deberá cumplir lo siguiente:

Todo elemento instalado en la vía pública (cerramiento, andamio, montacargas, etc.) estará dotado de la correspondiente señalización diurna y nocturna.

Tanto en las andamiadas como en los cerramientos de obra se colocarán en lugar visible carteles en euskera y castellano, indicadores de «Kontuz, lanak / Peligro obras», «Ez gelditu hesi edo aldarmioaren ondoan / No se detengan junto a la valla o andamio», «Ez jarri kartelik / Prohibido fijar carteles».

La señalización nocturna se realizará mediante la colocación de luces rojas en los extremos del cerramiento de la obra o de los pies exteriores de la andamiada y otras intermedias con una separación máxima de 6 metros situadas a una altura de 3 metros. En el caso de marquesinas las luces se colocarán también en la coronación de la misma. Cuando los viandantes tengan que realizar salidas laterales desde el pasillo bajo el andamio hacia los pasos peatonales de la calzada, paradas de autobús, etc. no se permitirá que en estas salidas sobresalgan o cuelguen elementos del andamio a alturas inferiores a 2,20 m. Esta limitación de altura se hace extensiva al resto del andamio en cuanto a elementos como vigas paralelas, suplementos salva-voladizos, amplia-plataformas, etc. En ningún caso se podrá bloquear o cerrar el paso o acceso a portales y locales comerciales.

Se respetará el máximo de visibilidad de escaparates y vitrinas comerciales. En cualquier caso, todas las circunstancias referidas a la ocupación de vial público expresadas en este artículo requerirán el previo consentimiento de la Policía Municipal.

Artículo 4: Implantación de sistemas de elevación o descenso de materiales en la vía pública.

Quedan contemplados dentro de este apartado todos aquellos trabajos a realizar en los que sea necesario instalar en la vía pública aparatos para la elevación o descenso de materiales procedentes de cubiertas, terrazas o pisos interiores.

La elevación o descenso de los materiales se realizará de tal forma que quede garantizada la imposibilidad de desprendimiento o caída de materiales hacia zonas de tránsito peatonal o rodado. En este sentido, los sistemas elevadores deberán instalarse dentro de un vallado de obra que cumpla las condiciones del artículo anterior.

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza municipal reguladora del uso privado o especial de la vía pública con contenedores, vallados protectores, andamios y demás equipos y materiales durante la ejecución de obras

Artículo 5: Camión-grúa.

El camión-grúa deberá instalarse dentro del vallado de obra. Excepcionalmente, en caso de imposibilidad se consensuará con la Policía Municipal su instalación.

Artículo 6: Implantación de vehículo en la vía pública.

La provisión de los diferentes materiales de obra se podrá realizar mediante la utilización de un vehículo, desde el que se trasladarán a la obra los mismos. Igualmente, podrá utilizarse el expresado vehículo para la retirada de los escombros de la obra.

En este caso, serán de aplicación las determinaciones detalladas en esta Ordenanza para los contenedores de obra.

Artículo 7: Implantación de contenedores en la vía pública.

La colocación de contenedores en la vía pública se verá sujeta a las siguientes normas:

A. Zonas de aparcamiento.

Los contenedores se colocarán en zonas de aparcamiento siguiendo la siguiente prioridad:

1. Aparcamiento en el lado de la acera en que se encuentra la obra.
2. Aparcamiento en las calles transversales más próximas.
3. Aparcamiento en el lado de la acera de enfrente en caso de no existir las zonas mencionadas en los dos puntos anteriores.
4. En ningún caso, la proyección del perímetro del contenedor invadirá los pasos de peatones o las aceras. (Fig. 3a).

B. Aceras.

Los contenedores se colocarán en la acera en los siguientes casos:

1. Cuando no exista ninguna de las zonas de aparcamiento mencionadas en el apartado anterior.
2. Cuando habiendo zona de aparcamiento se estime que su utilización producirá un perjuicio importante para la circulación rodada.
3. En todos los casos deberá quedar un espacio libre para los peatones de 2,50 m., tomando como referencia del contenedor su borde superior (Fig. 3b).
4. Todos los contenedores colocados en acera deberán tener un permiso expreso del Ayuntamiento, debiendo estar dicho permiso en disposición de la Policía Municipal.

C. Zonas especiales.

Para la instalación en zonas especiales, tales como: plazas, espacios peatonales, Casco Antiguo, etc., se estará a lo que indiquen en cada caso los Servicios Técnicos Municipales.

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza municipal reguladora del uso privado o especial de la vía pública con contenedores, vallados protectores, andamios y demás equipos y materiales durante la ejecución de obras

No se podrá realizar ningún acopio de materiales directamente sobre el espacio público.

Artículo 8: Implantación de silos de mortero en la vía pública.

Los silos de mortero deberán instalarse dentro de un vallado de obra que cumpla las condiciones detalladas a tal efecto en la presente Ordenanza.

Artículo 9: Protección de los espacios verdes y arbolado.

Previamente a la implantación de las instalaciones o contenedores, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar cualquier daño o deterioro al arbolado o demás elementos de los espacios verdes.

Con independencia de las medidas especiales que puedan disponerse para casos particulares, cuando se viera afectado un espacio verde o elemento arbóreo, deberán tenerse en cuenta las siguientes normas:

A) Salvo casos de fuerza mayor debidamente autorizados por los servicios municipales, no se permitirá englobar dentro del espacio rodeado por el vallado, andamio o instalaciones auxiliares, ningún área verde ni elemento vegetal o de mobiliario.

Del mismo modo, no podrán emplazarse los contenedores en las áreas verdes ni en el espacio determinado por la proyección de la copa de los árboles.

Salvo autorización expresa, ningún elemento relacionado con los vallados, andamios o contenedores podrá entrar en contacto directo con los árboles o sus alcorques ni con los elementos vegetales o de equipamiento de los espacios verdes.

Las plantas o elementos de equipamiento u ornato de los espacios verdes no podrán servir como utensilios complementarios de los trabajos o instalaciones a realizar cumpliendo funciones de soportes, cierres, almacenes, etc.

No se permitirá el vertido de líquidos residuales o nocivos así como el depósito, aun de forma transitoria, de materiales de construcción, escombros, herramientas y utensilios de todo tipo, sobre céspedes, plantaciones, proximidades o alcorques de árboles, ni sobre los elementos de equipamiento u ornato de los espacios verdes.

Con carácter general, un espacio verde no podrá servir como lugar de ubicación de materiales, vehículos o actividades correspondientes a obras o instalaciones que se lleven a cabo en las proximidades del mismo.

B) Antes del montaje de las instalaciones o ubicación de los contenedores, se protegerán, siguiendo las indicaciones de los técnicos municipales, todos los elementos vegetales o de mobiliario que se encuentren a menos de 2 m. del radio de acción de las obras o de la circulación o emplazamiento de vehículos y maquinaria.

Cuando fueran árboles los que estuvieran dentro del radio de influencia de los trabajos (incluido circulación y aparcamiento de vehículos o maquinaria, zonas de depósito de material, etc.), se instalará un vallado de 2,5 m. de altura mínima siguiendo la proyección de la copa del árbol.

En el caso de que dicha protección alcanzara únicamente al tronco, este vallado se colocará alrededor del mismo sin que se produzca contacto directo con la corteza para evitar posibles heridas.

Las protecciones se retirarán al finalizar los trabajos.

C) Cuando el desarrollo de las obras o la implantación de las instalaciones suponga cualquier tipo de actuación directa sobre el arbolado, plantas o equipamiento de los espacios verdes, el

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza municipal reguladora del uso privado o especial de la vía pública con contenedores, vallados protectores, andamios y demás equipos y materiales durante la ejecución de obras

solicitante deberá indicar en la solicitud el detalle de las mismas, que requerirán la autorización municipal, previo informe de los servicios municipales competentes. Correrá a cargo del solicitante los gastos que se deriven de las condiciones establecidas en la citada autorización.

El importe de las indemnizaciones por daños al arbolado se calculará en aplicación del método de valoración del arbolado ornamental, contenido en la denominada «Norma de Granada» (Asociación Española de Parques y Jardines Públicos, 1990).

Artículo 10: Acotado de la zona de montaje y desmontaje de instalaciones.

En el periodo de montaje y desmontaje de las instalaciones, la zona afectada deberá estar convenientemente delimitada de la zona de paso peatonal y deberá evitarse la posible caída de elementos sobre los viandantes (Fig. 4).

Artículo 11: Limpieza del espacio público.

Mientras duren las obras, toda la zona circundante se mantendrá en perfecto estado de limpieza (la limpieza se hará diariamente al final de la jornada laboral) y no se permitirá que haya materiales, residuos o maquinaria de obra fuera de la zona delimitada y cerrada de dicha obra.

Cuando se esté llevando a cabo un trabajo que provoque molestias de polvo o ruido se adoptarán las medidas oportunas para evitar al máximo molestias a los vecinos, peatones y vehículos que circulan.

Cualquier daño o suciedad producida a vecinos, a peatones o vehículos próximos a la obra será reparado lo antes posible.

En caso de que existan movimientos de tierras, se dispondrá del lavado de las ruedas de los camiones de forma que no transporten a la calzada barro adherido a las mismas.

Artículo 12: Criterios lingüísticos.

Los rótulos, carteles, informaciones públicas se colocarán en euskera acompañados de pictogramas, cuando mediante el pictograma se entienda el mensaje. En los demás casos, se colocarán en bilingüe (euskera y castellano) dando prioridad al euskera, tanto con la ubicación como con las medidas.

Asimismo, se deberá cuidar la corrección de los textos en euskera, para lo cual se podrá solicitar asesoramiento en el Servicio Municipal de Euskera.

Artículo 13: Reparación del espacio público ocupado.

Una vez finalizadas las obras y retiradas las instalaciones provisionales, los responsables de las mismas deberán, en el plazo de tiempo que previamente se fijará y bajo la supervisión de los técnicos municipales, sea restituido al estado en que se encontraba el espacio público ocupado antes del inicio de los trabajos, reponiendo en su caso los elementos afectados, reparando los deterioros y aminorando los efectos que los trabajos realizados hayan podido ocasionar.

En determinadas circunstancias, podrá obligarse a efectuar restauraciones parciales en el transcurso de la obra o antes de retirar las instalaciones provisionales.

Todo ello, sin perjuicio de la aplicación de las medidas disciplinarias y del abono de las indemnizaciones a que haya lugar.

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza municipal reguladora del uso privado o especial de la vía pública con contenedores, vallados protectores, andamios y demás equipos y materiales durante la ejecución de obras

Artículo 14: Interpretación de la presente Ordenanza.

Sin perjuicio de los casos en los que resulte procedente la impugnación de las actuaciones y acuerdos del Ayuntamiento, de conformidad con el procedimiento establecido por la legislación vigente en materia de Administración Local, las reclamaciones, dudas e interpelaciones referidos a la presente Ordenanza serán resueltas administrativamente por el organismo correspondiente de la Administración Pública que, en cada caso, resulte competente.

SOLICITUD Y TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 15: Solicitud y procedimiento de autorización.

El solicitante de la licencia de ocupación de vía pública en los casos contemplados en el presente título, deberá cumplimentar el modelo de solicitud normalizado existente en el Ayuntamiento de Bergara, al que deberá incorporar un plano a escala 1:200 de la citada ocupación, expresando el plazo de ocupación. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse previamente a la ocupación.

Previo informe de la Policía municipal e informe técnico municipal, se resolverá en torno a la ocupación solicitada, una vez se haya resuelto la concesión de la licencia municipal de obra.

Artículo 16: Solicitud de prórroga de la autorización.

En el caso de que el periodo de ocupación de vía pública autorizado no sea suficiente para la ejecución de las obras, el solicitante deberá solicitar la prórroga del plazo de ocupación de vía pública concedida, detallando en cualquier caso los documentos referidos en el artículo anterior.

Artículo 17: Imposición de fianza.

La persona o entidad solicitante de licencia de ocupación de vía pública por ejecución de obras deberá depositar previamente al inicio de la ocupación de vía pública la fianza correspondiente.

El importe de la fianza le será comunicado junto con la autorización de ocupación de vía pública, y será fijado conforme a los criterios que para su determinación sean establecidos mediante Decreto de Alcaldía a propuesta de la Junta de Gobierno Local.

Dicha información será facilitada, junto con la información sobre los requisitos de dicha ocupación, en las oficinas correspondientes así como en la página WEB del ayuntamiento.

La prórroga de la autorización de ocupación de vía pública llevará consigo la aplicación de la fianza establecida en este artículo, incrementando las cantidades de la misma en un 50%.

ABONO DE LAS TASAS Y PRECIOS CORRESPONDIENTES A LAS OCUPACIONES

Artículo 18.-. Abono de la ocupación

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza municipal reguladora del uso privado o especial de la vía pública con contenedores, vallados protectores, andamios y demás equipos y materiales durante la ejecución de obras

La autorización de ocupación de suelo público con cualquiera de los elementos señalados en la presente ordenanza devengará el abono de las tasas establecidas en la “Ordenanza reguladora de tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local” y la regulación fiscal recogida en la misma.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 19: Ocupaciones sin licencia.

1.- La autoridad municipal podrá ordenar la retirada o retirar por sí misma, de forma cautelar e inmediata, cualquier ocupación de vía pública sin licencia municipal, y proceder a su depósito en lugar designado para ello, sin perjuicio de la imposición de las sanciones oportunas y la exigencia de liquidar el importe correspondiente a la ocupación realizada.

2. - A los presentes efectos disciplinarios, la permanencia de cualquier elemento tras haber finalizado la vigencia de la licencia municipal se considerará equivalente a no contar con autorización municipal.

Artículo 20: Aspectos sobre el procedimiento

En caso de incumplir lo establecido en la presente ordenanza, se incoará el correspondiente expediente sancionador, cuyo expediente se tramitará conforme a lo previsto en la normativa vigente sobre potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la CAV.

Respecto a infracciones en relación con la ocupación de suelo por licencia de obras, serán consideradas responsables de las infracciones a estas disposiciones todas aquellas personas físicas o jurídicas que realicen alguna de las actuaciones que supongan la infracción de la presente ordenanza, en su propio nombre o como representantes o encargados de las empresas instaladoras correspondientes, o quienes no cumplan con su obligación de prevenir y exigir el cumplimiento de dicha ordenanza, en las actuaciones llevadas a cabo por los primeros responsables citados.

Independientemente de la imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, subsistirá la obligación de resarcimiento de daños a cargo de quienes sean declarados responsables.

Ante el incumplimiento de lo establecido por la presente ordenanza, se considerará como circunstancia agravante de la responsabilidad haber cometido infracciones previamente o haberlas cometido de la misma naturaleza.

La competencia para imponer sanciones en esta materia corresponderá a la Alcaldía-Presidencia o concejal en quien delegue.

Artículo 21: Infracciones

A efectos del incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, las infracciones se pueden clasificar en leves, graves y muy graves.

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza municipal reguladora del uso privado o especial de la vía pública con contenedores, vallados protectores, andamios y demás equipos y materiales durante la ejecución de obras

1. - Se considerarán infracciones leves:

- a. Colocación de elementos no autorizados u ocupación de mayor superficie que la autorizada.
- b. Colocación de cualquier instalación fuera de la ubicación autorizada.
- c. Almacenar o apilar productos, envases o residuos o material en cualquier otro espacio ocupado de la vía pública.
- d. No mantener el espacio de ocupación en las debidas condiciones de ornato, seguridad y limpieza, o no realizar la limpieza diaria del mismo.
- e. Se considerarán infracciones leves aquellas que, sin afectar a la seguridad de las personas, bienes públicos o privados, incidan de forma leve sobre la vía pública (falta de limpieza) y las que no estén tipificadas como graves ni muy graves por su escasa incidencia en la vía pública.
- f. El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta ordenanza o establecida en la autorización concedida, siempre que no constituya infracción grave o muy grave

2. - Se considerarán infracciones graves:

- a. Realizar la ocupación o colocar instalaciones sin licencia o autorización municipal.
- b. Incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 13 de la presente Ordenanza (reparación del espacio público ocupado).
- c. La ocupación de mayor superficie que la autorizada o el incumplimiento de otras condiciones restrictivas, en caso de quedar acreditado, mediante escritos de denuncia o informe de control de la Policía Municipal, que se haya cometido por segunda vez dentro de un periodo de un año.
- d. La carencia del seguro obligatorio.
- e. La colocación de elementos sujetos a la presente ordenanza sin respetar las condiciones técnicas o de otro tipo establecidas en la presente ordenanza o por el ayuntamiento, siempre que no se considere como muy grave.
- f. La realización de cualquier instalación sin preceptiva licencia municipal de estructuras, andamiadas o medios auxiliares de obra.
- g. La desobediencia a los requerimientos efectuados por el ayuntamiento respecto a la subsanación de infracciones conceptuadas como leves.
- h. - La reiteración en la comisión de faltas leves. Habrá reiteración cuando se cometan al menos dos infracciones en el transcurso de un año.
- i. La comisión de dos infracciones leves, con imposición de sanción por resolución firme, durante el año anterior al inicio del expediente sancionador.

3).- Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La comisión de dos o más faltas graves en un periodo de un año.
- b) El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la instalación.
- c) La falta de consideración ante funcionarios/as o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza municipal reguladora del uso privado o especial de la vía pública con contenedores, vallados protectores, andamios y demás equipos y materiales durante la ejecución de obras

- d) La comisión de una falta grave cuando concurren especiales circunstancias de gravedad o peligro para las personas o bienes públicos o particulares.
- e) El incumplimiento de las órdenes dictadas por el ayuntamiento para la subsanación de faltas graves.

Al clasificar las infracciones por incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, se considerará como circunstancia agravante de la responsabilidad haber cometido infracciones previamente o haberlas cometido de la misma naturaleza.

Artículo 22: Sanciones.

1. - Respecto a las infracciones de la presente ordenanza, se impondrán multas de conformidad con la escala siguiente:

a.- Infracciones leves:

- Multa de 100 a 350 euros, y/o
- revocación de la licencia y consiguiente retirada inmediata de la instalación, en casos de desobediencia al requerimiento municipal.

b.- Infracciones graves:

- Multa de 351 a 1.000 euros, y/o
- revocación de la licencia y consiguiente retirada inmediata de la instalación, en casos de desobediencia al requerimiento municipal

c.- Infracciones muy graves:

- Multa de 1.001 a 3.000 euros, y/o
- revocación de la licencia y consiguiente retirada inmediata de la instalación, en casos de desobediencia al requerimiento municipal

Se tendrá en cuenta para la graduación de dichas multas los días en que se produzca y mantenga la comisión de la falta correspondiente. La imposición de la sanción tendrá una relación ponderada y adecuada a los hechos, según los siguientes criterios:

- La existencia de intencionalidad o reiteración
- La naturaleza y gravedad de los perjuicios ocasionados.
- La reincidencia, en el periodo de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza.
- Riesgo para la seguridad vial y/o peatonal.

Tanto las faltas graves como las muy graves llevarán aparejada la orden de retirada inmediata de los elementos instalados en la vía pública que no dispongan de licencia, iniciando en el caso de incumplimiento el procedimiento de ejecución subsidiaria.

Todo ello sin perjuicio de la adopción de las medidas cautelares que correspondan en atención al estado de los elementos colocados.

Las expresadas sanciones serán impuestas por la Autoridad Municipal, teniendo en consideración las circunstancias concurrentes, sin perjuicio de las responsabilidades penales o la exigencia de los daños y perjuicios que se puedan derivar de la infracción cometida.

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza municipal reguladora del uso privado o especial de la vía pública con contenedores, vallados protectores, andamios y demás equipos y materiales durante la ejecución de obras

2.- En caso de que la ocupación realizada sin licencia municipal sea posteriormente legalizada, y si no se hubiese dado reiteración ni resistencia a los requerimientos municipales, la sanción se podrá limitar a la parte económica únicamente.

3.- Las cuantías de las sanciones establecidas en la presente ordenanza podrán ser actualizadas anual y automáticamente, de conformidad con el Índice de Precios al Consumo estatal siempre que éste resulte positivo, y siendo de aplicación a partir del 2018. Esta actualización se resolverá mediante Decreto de Alcaldía y se expondrá a principio de año en el Tablón Municipal de Anuncios y en la página web.

Artículo 23: Expediente sancionador.

Las sanciones que procedan solo podrán imponerse previa instrucción del correspondiente expediente, que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 2/1998 de 20 de febrero (sobre potestad sancionadora de las Administraciones Publicas de la CAV) o conforme a la normativa en vigor.

Artículo 24: Ejecución subsidiaria.

1. Cuando el responsable de la instalación hiciera caso omiso de la orden municipal de retirada de elementos instalados en la vía pública en el plazo otorgado al efecto, así como de la restitución o reparación del espacio público ocupado a su estado originario, en los supuestos previstos en la presente ordenanza la Administración podrá proceder subsidiariamente al levantamiento de los mismos y a la referida regeneración o restitución del espacio público ocupado; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Los elementos que hayan sido retirados conforme a lo dispuesto en el presente artículo permanecerán almacenados durante un plazo máximo de 3 meses. Transcurrido dicho plazo sin que la persona o entidad interesada los haya retirado, el ayuntamiento podrá proceder a su destrucción, venta o cesión, y ello sin derecho de la propiedad a indemnización alguna.

Disposición adicional

En caso de que fuera necesario como consecuencia de la aplicación de la presente ordenanza, se faculta a la alcaldía-presidencia para interpretar posibles carencias o complementar o adaptar lo establecido en la misma.

Las resoluciones adoptadas por esta vía serán de aplicación general y se publicarán en el tablón municipal de anuncios y en la página web municipal.

Disposiciones finales

1. - La presente Ordenanza comenzará a surtir efectos quince días hábiles después de la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.

2. - Se autoriza expresamente a la Alcaldía para la concesión de las licencias, para interpretar, aclarar y desarrollar la presente ordenanza, siempre conforme a los principios recogidos en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

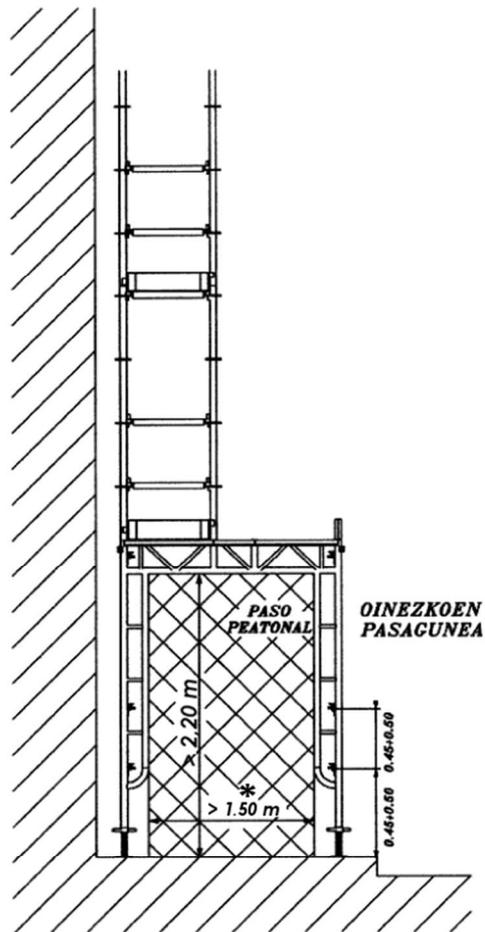
AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza municipal reguladora del uso privado o especial de la vía pública con contenedores, vallados protectores, andamios y demás equipos y materiales durante la ejecución de obras

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de esta ordenanza se derogará cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga al contenido de la misma.

I. ERANSKINA / Anexo I



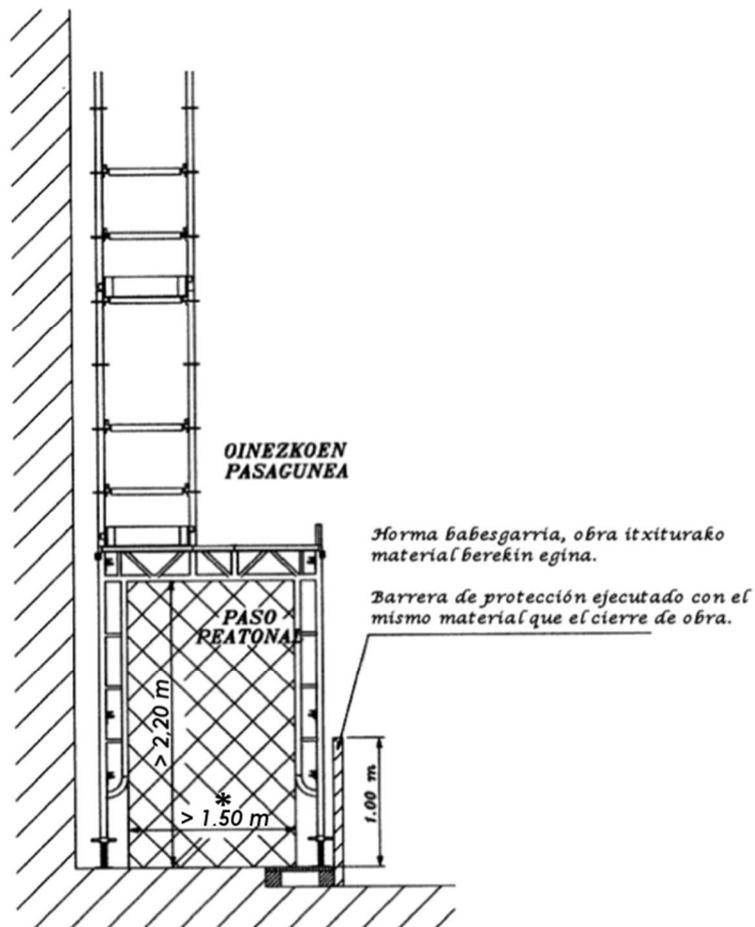
1a

*** Udalak baimendutako kasuetan murriztu ahal izango da, salbuespen gisa, baina inoiz ez espaloia baino estuagoko zabalera**

*** Se podrá reducir excepcionalmente cuando así lo autorice el ayuntamiento, pero en ningún caso podrá ser menor que la anchura de la acera**

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza municipal reguladora del uso privado o especial de la vía pública con contenedores, vallados protectores, andamios y demás equipos y materiales durante la ejecución de obras



16

* Udalak baimendutako kasuetan murriztu ahal izango da, salbuespen gisa, baina inoiz ez espaloia baino estuagoko zabalera

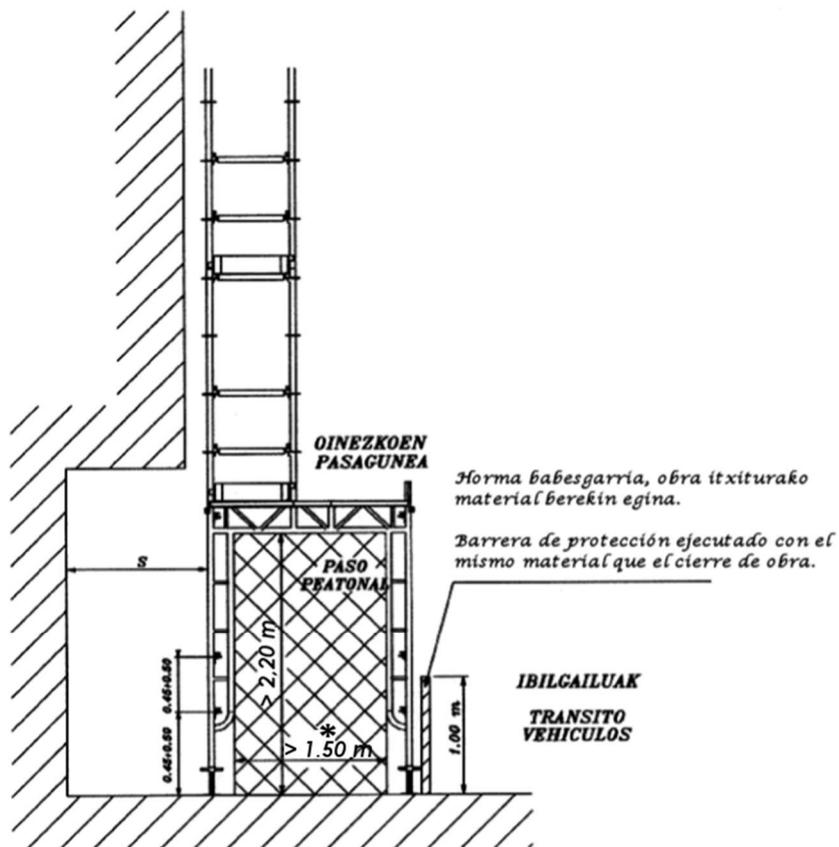
* Se podrá reducir excepcionalmente cuando así lo autorice el ayuntamiento, pero en ningún caso podrá ser menor que la anchura de la acera

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza municipal reguladora del uso privado o especial de la vía pública con contenedores, vallados protectores, andamios y demás equipos y materiales durante la ejecución de obras

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza municipal reguladora del uso privado o especial de la vía pública con contenedores, vallados protectores, andamios y demás equipos y materiales durante la ejecución de obras



$S < 0.60 \text{ m}$: gune hori ezin da oinezkoen pasagune gisa erabili
 $S > 0.60 \text{ m}$: gune hori oinezkoen pasagune gisa erabil daiteke

Si $S < 0.60 \text{ m}$ espacio no util como paso peatonal
 Si $S > 0.60 \text{ m}$ espacio util como paso peatonal

2a

* Udalak baimendutako kasuetan murriztu ahal izango da, salbuespen gisa, baina inoiz ez espaloia baino estuagoko zabalera

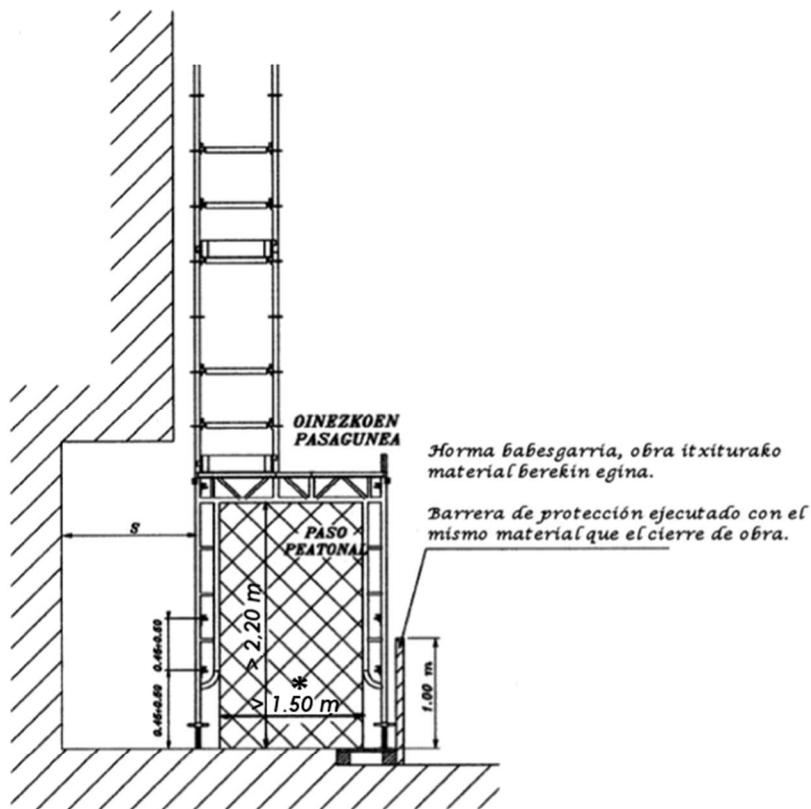
* Se podrá reducir excepcionalmente cuando así lo autorice el ayuntamiento, pero en ningún caso podrá ser menor que la anchura de la acera

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza municipal reguladora del uso privado o especial de la vía pública con contenedores, vallados protectores, andamios y demás equipos y materiales durante la ejecución de obras

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza municipal reguladora del uso privado o especial de la vía pública con contenedores, vallados protectores, andamios y demás equipos y materiales durante la ejecución de obras



$S < 0.60$ m: gune hori ezin da oinezkoen pasagune gisa erabili

$S > 0.60$ m: gune hori oinezkoen pasagune gisa erabil daiteke

Si $S < 0.60$ m espacio no util como paso peatonal

Si $S > 0.60$ m espacio util como paso peatonal

26

* Udalak baimendutako kasuetan murriztu ahal izango da, salbuespen gisa, baina inoiz ez espaloia baino estuagoko zabalera

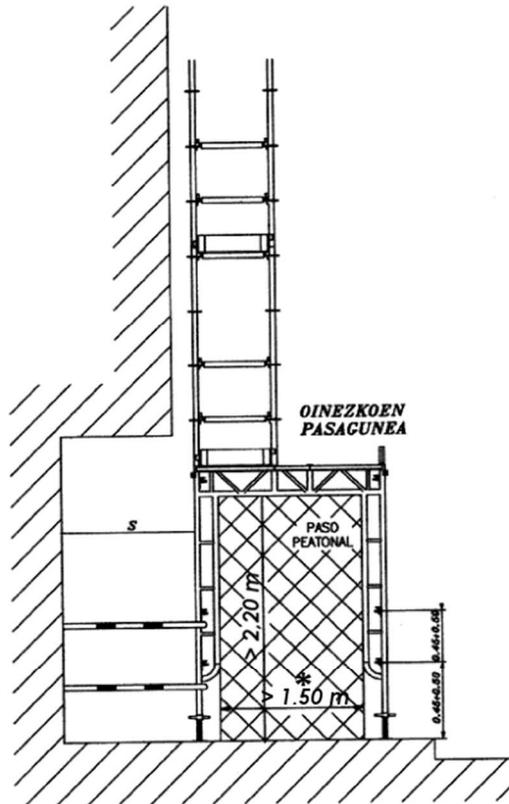
* Se podrá reducir excepcionalmente cuando así lo autorice el ayuntamiento, pero en ningún caso podrá ser menor que la anchura de la acera

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza municipal reguladora del uso privado o especial de la vía pública con contenedores, vallados protectores, andamios y demás equipos y materiales durante la ejecución de obras

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza municipal reguladora del uso privado o especial de la vía pública con contenedores, vallados protectores, andamios y demás equipos y materiales durante la ejecución de obras



S < 0.60 m, gune hori ezin da oinezkoen pasagune gisa erabili
S > 0.60 m, gune hori oinezkoen pasagune gisa erabil daiteke

Si S < 0.60 m espacio no util como paso peatonal
Si S > 0.60 m espacio util como paso peatonal

2c

*** Udalak baimendutako kasuetan murriztu ahal izango da, salbuespen gisa, baina inoiz ez espaloia baino estuagoko zabalera**

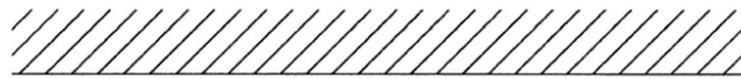
*** Se podrá reducir excepcionalmente cuando así lo autorice el ayuntamiento, pero en ningún caso podrá ser menor que la anchura de la acera**

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza municipal reguladora del uso privado o especial de la vía pública con contenedores, vallados protectores, andamios y demás equipos y materiales durante la ejecución de obras

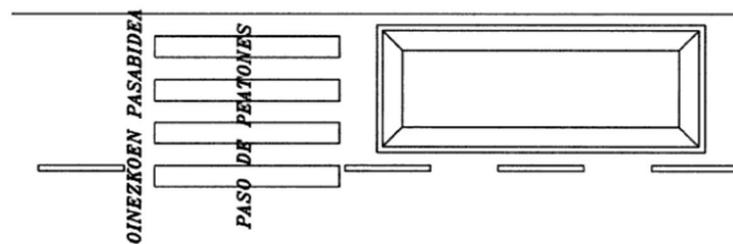
AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza municipal reguladora del uso privado o especial de la vía pública con contenedores, vallados protectores, andamios y demás equipos y materiales durante la ejecución de obras

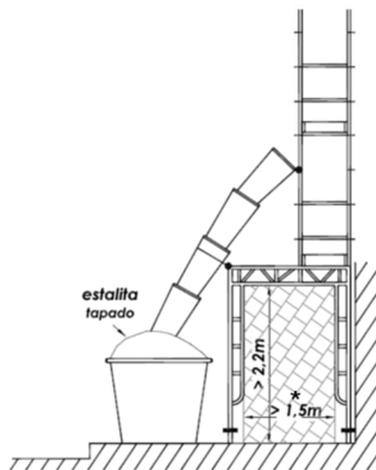


ESPALDIA

ACERA



3a



3b

*** Udalak baimendutako kasuetan murriztu ahal izango da, salbuespen gisa, baina inoiz ez espaldia baino estuagoko zabalera**

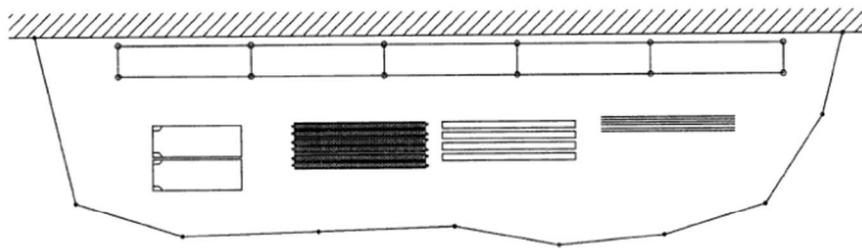
*** Se podrá reducir excepcionalmente cuando así lo autorice el ayuntamiento, pero en ningún caso podrá ser menor que la anchura de la acera**

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza municipal reguladora del uso privado o especial de la vía pública con contenedores, vallados protectores, andamios y demás equipos y materiales durante la ejecución de obras

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza municipal reguladora del uso privado o especial de la vía pública con contenedores, vallados protectores, andamios y demás equipos y materiales durante la ejecución de obras



4

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza municipal reguladora del uso privado o especial de la vía pública con contenedores, vallados protectores, andamios y demás equipos y materiales durante la ejecución de obras